CORPORINOQUIA

Expediente: 600.29.1.22.0004

Resolución N°600.36.22.0006 *Fecha: 01 de junio 2022*

"POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A OTORGAR LA SOLICITUD DE UNA PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA La Primavera, en uso de sus facultades legales, conferidas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 400.36.18.1565 del 17 de octubre del 2018, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado bajo el No. PR-2021-1633 del 07 de diciembre de 2021, el representante legal del municipio de la Primavera- Vichada, identificado con el NIT: 800103308-8, solicita a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA Territorial Vichada, permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas, para el desarrollo del proyecto *"Construcción de un (1) microacueducto alimentado mediante sistemas de energía fotovoltaicas en la Vereda Santa Cecilia en el municipio de La Primavera"*, a captar de un pozo profundo ubicado en las coordenadas Latitud 05°26'9.40"N Longitud 69°20'29.00"W, en el municipio de la Primavera, Vichada.

Mediante oficio No. 600.11.21.01277, del 16 de diciembre de 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA- Territorial Vichada, da respuesta al radicado interno PR-2021-01633 del 07 de diciembre del 2021, al municipio de La Primavera- Vichada, identificado con Nit. 800103308-8, exponiéndole que, para la solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas en el centro poblado Santa Cecilia, se evidencia que hace falta diligenciamiento de documentación para poder seguir con el trámite de evaluación.

El Representante Legal del Municipio de La Primavera- Vichada, identificada con Nit. 800103308-8, hace llegar a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA- Territorial Vichada la documentación faltante, para poder continuar con el respectivo trámite.

Para los fines pertinentes la alcaldía municipal de La Primavera, identificada con NIT. 800103308-8, presentó la documentación solicitada en la lista de chequeo del sistema de gestión de calidad de Corporinoquia para prospección y exploración de aguas subterráneas N° CYC-FOR-017 de la siguiente manera:

Prospección y exploración de aguas subterráneas.

- Formulario Único Nacional de solicitud de exploración y prospección de aguas subterráneas debidamente diligenciado y firmado.
- Formulario para la determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado.
- Certificado de existencia y representación legal o documentación que acrediten tal personería, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
- Copia del documento de identidad de su representante legal.
- Poder debidamente autenticado.
- Certificado de Uso de Suelo vigente, expedido por la oficina de Planeación Municipal.
- Descripción general del proyecto, características hidrogeológicas de la zona donde se desarrollará el pozo, diseño preliminar del pozo.
- Plancha IGAC 1.10.000 o la máxima en detalle que se cuente para la zona, en donde se ubique el predio y el pozo.

Que mediante oficio No. 600.11.22.0019 de fecha 25 de enero del 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA Territorial Vichada, informó a la alcaldía municipal de la Primavera, identificada con el NIT: 800103308-8, el valor de la

liquidación de evaluación de los servicios ambientales, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

El municipio de La Primavera- Vichada, identificado con Nit. 800103308-8, allega ante La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- Territorial Vichada solicitud de prórroga para el pago de liquidación bajo radicado interno PR-2022-0200 del 02 de marzo del 2022.

Mediante oficio No. 600.11.22.0153, del 02 de marzo de 2022, se prorroga el plazo para el pago de la liquidación de servicios de evaluación del trámite ambiental de prospección y exploración de aguas subterráneas para el microacueducto del centro poblado Santa Cecilia, con un plazo máximo de un (1) mes, contado a partir del dia 25 de febrero de 2022.

El municipio de La Primavera- Vichada, identificada con Nit. 800103308-8, allega ante La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA- Territorial Vichada, el soporte de pago el cual obra en el expediente No. 600.29.1.22.0004 bajo radicado interno PR-2022-0492 del 27 de abril del 2022, correspondiente a la liquidación de servicios de evaluación de trámites ambientales del proyecto construcción de un (1) microacueducto alimentado mediante sistemas de energía fotovoltaicas en la vereda Santa Cecilia del municipio de La Primavera- Vichada, por la solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Mediante Auto No. 600.6.22.0224 del 12 de mayo de 2022, notificado personalmente el dia 06 de junio de 2022, se da inicio al trámite administrativo de la solicitud presentada con el radicado No. PR-2021-1633 del 07 de diciembre de 2021, por la alcaldía municipal de la Primavera, identificada con el NIT: 800103308-8, dentro del cual solicita permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas, en el centro poblado de Santa Cecilia a captar de un pozo profundos ubicado en las siguientes coordenadas Latitud 05°26'9.40''N Longitud 69°20'29.00''W, en el municipio de la Primavera, Vichada.

Que un profesional del área de Control y Calidad realizó un concepto técnico de evaluación de la solicitud bajo radicado bajo los No. PR-2021-1633 del 07 de diciembre de 2021, presentado por la Alcaldía Municipal de la Primavera -Vichada, identificada con el NIT: 800103308-8, de un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas en el centro poblado Santa Cecilia, jurisdicción del municipio de la Primavera, Departamento de Vichada.

Que producto de dicho análisis documental, se expidió el Concepto Técnico No 600.8.2.22.0120 con fecha 26 de mayo de 2022, el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo.

COMPETENCIA DE CORPORINOQUIA

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Artículo 1).

Que el numeral 2° del Articulo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9° del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso

aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Numeral 13 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de 1991, establece como función del Estado "Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la Ley 99 de 1993, en su Artículo 12, establece que es función de CORPORINOQUIA ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, y por ende requerir el pago de la misma al titular de los Permisos o Licencias Ambientales.

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y15 del Código Contencioso Administrativo"*.

Que consecuente con lo anterior y en consonancia con la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, se entenderá que el inicio de trámite se notificará y publicará en los términos de los artículos 65 y 66 de la norma en comento, teniendo en cuenta la derogatoria al Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de1984).

Que el numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma"*

Que La Ley 1437 de 2011, artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Que de conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Que el artículo 28 de, la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Despacho para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que, con fundamento en lo anterior, CORPORINOQUIA expidió la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016 "por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental".

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único, que reglamento el uso de las concesiones para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas en sus artículos 2.2.3.2.7.1. y ss.

Que, dentro de los procedimientos de Gestión de Calidad, se encuentra el procedimiento para la prospección y exploración de aguas subterráneas CYC-PRO-009, que en su actividad número 19, aclara que en el caso de que el proyecto implique la prospección y exploración para un número plural de pozos mayor de 10 unidades, se realizará visita técnica para verificar las condiciones ambientales para cada caso; siguiendo lo solicitado en el proyecto, solamente de se generara una (1) actividad de prospección y exploración de aguas subterráneas en el centro poblado Santa Cecilia, en el municipio de la Primavera, Vichada.

CONSIDERACIONES DEL ÁREA TÉCNICA

Que un funcionario del área técnica de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA – Territorial Vichada, realizó un estudio de la documentación siguiendo lo establecido en el procedimiento para la prospección y exploración de aguas subterráneas CYC-PRO-009, emitiéndose Concepto Técnico No 600.8.2.22.0120 del 26 de mayo de 2022, del cual se extrae lo siguiente:

"(...)

III. CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto N°600.6.22-0224 del 12 de mayo de 2022 (Notificado 06/06/2022), profesionales de la subsede de La Primavera de Corporinoquia, realizaron la evaluación de la información presentada mediante radicados N° PR-2021-01633 del 07/12/2021, por municipio de La Primavera con número de identificación tributaria Nit. 800.103.308-8, dentro del trámite de evaluación de la solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, para la ejecución del proyecto denominado "Construcción de un (1) microacueducto alimentado mediante sistemas de energía fotovoltaicas en la vereda Santa Cecilia en el municipio de la primavera vichada cuyo objetos es garantizar el acceso al agua a los habitantes del centro poblado", en la inspección de Santa Cecilia, jurisdicción del municipio de La Primavera, departamento de Vichada. De dicha evaluación técnica se establece que:

- *Los Sondeos Eléctricos Verticales- SEV realizados en el marco de la solicitud del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas fueron efectuados por los Geólogos Christopher Martínez Castaño (GEOLOGO D-6160) y Karina Martínez Castaño (GEOLOGA D-6627), específicamente en un lote del casco urbano de Santa Cecilia, en el municipio de Primavera Departamento del Vichada.*

- *La información presentada por el el municipio de La Primavera con número de identificación tributaria Nit. 800.103.308-8, es considerada suficiente para determinar la pertinencia técnica de otorgar el permiso para efectuar labores de prospección y exploración de aguas subterráneas, dado que el peticionario con la información allegada por medio del radicado N° PR-2021-01633 del 07/12/2021, señala claramente las profundidades a perforar del pozo profundo (70m), así como la interpretación de los sondeos geoeléctricos efectuados para la toma de dicha decisión.*

- *Los ensayos geoeléctricos presentados contienen información de la propiedades geológicas e hidrogeológicas del subsuelo, hasta una profundidad de 50 metros, donde se identificaron capas sedimentarias en la inspección de Santa Cecilia, en jurisdicción del municipio de La Primavera, departamento de Vichada, de acuerdo a los parámetros geofísicos determinados en los SEVs.*

- *Se identificó que realizaron tres (03) Sondeos Eléctricos Verticales (SEVs), en lote objeto del estudio localizada sobre la plancha 199 – caño Terecay localiza sobre los depósitos de Penillanura en el casco urbano de Santa Cecilia.*

Tabla 1. Interpretación de los Sondeos Eléctricos Verticales

Localización	Sondeo	Interpretación Geológica

Centro poblado Santa Cecilia	***SEV-1, SEV-2*** *SEV-1:* *Latitud:5°26'9.40"N* *Longitud:69°20'29.00"W Cota: 111 msnm* *SEV-2* *Latitud:5°26'9.08"N* *Longitud:69°20'30.19"W* *Cota: 112msnm*	*Se presentan **una (1) zona** de posible descarga acuíferas de interés para extracción de agua subterránea, que se correlacionan con las unidades geoeléctrica, geológicas y se presenta aproximadamente entre los 40 hasta 70 metros (?) metros de profundidad. Se correlaciona con intercalaciones de arenas y sedimentos arcillosos posiblemente correspondiente a la Formación mencionadas anteriormente en la geología*
	SEV-1 *SEV-1:* *Latitud:5°26'9.40"N* *Longitud:69°20'29.00"W Cota: 111 msnm*	*el espesor del sistema acuífero y los requerimientos de caudal, se elabora el prediseño de un **pozo exploratorio de setenta (70)** metros de profundidad, en diámetro de **seis (6")** pulgadas, con **cuarenta (40)** metros de tubería ciega en Pvc y **treinta (30)** metros de tubería ranurada, **esto con el fin de tener un mejor caudal con el fin de aprovechas las condiciones litoestratigráficas***

Fuente. PR-2021-01633 del 07/12/2021

*Por lo anteriormente expuesto: **SE CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE**, otorgar Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, para la ejecución del proyecto denominado "Construcción de un (1) microacueducto alimentado mediante sistemas de energía fotovoltaicas en la vereda Santa Cecilia en el municipio de la primavera vichada cuyo objetos es garantizar el acceso al agua a los habitantes del centro poblado", al municipio de La Primavera con número de identificación tributaria Nit. 800.103.308-8, por el término de un (1) año.*

El permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas se desarrollará en el casco urbano de Santa Cecilia, inspección de Santa Cecilia, en jurisdicción del municipio de La Primavera, Departamento de Vichada, en las siguientes coordenadas:

Tabla 2. Coordenadas geográficas del punto otorgado para labores de Prospección y exploración

Sondeo	***Coordenadas***		
	Latitud	***Longitud***	***Cota (msnm)***
SEV-1	*5°26'9.40" N*	*69°20'29.00" W*	*111*
SEV-2	*5°26'9.08" N*	*69°20'30.19" W*	*112*
SEV-3	*5°26'9.41" N*	*69°20'27.70" W*	*110*

Fuente. PR-2021-01633 del 07/12/2021

El termino por el cual se otorga el Permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, es de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico. En el evento que se requiera prorrogar el término establecido, el municipio de La Primavera con número de identificación tributaria Nit. 800.103.308-8, deberá solicitarla al inicio del último mes de su vigencia.

El municipio de La Primavera con número de identificación tributaria Nit. 800.103.308-8, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones relacionadas con el permiso de Prospección y Exploración de aguas subterráneas:

1. *El peticionario deberá informar la fecha en que se iniciará la actividad de perforación sobre los predios autorizados, para ello deberá informar mediante oficio a esta Autoridad Ambiental.*

2. *El pozo debe ser debidamente recubierto con materiales de alta calidad, que impidan procesos de corrosión que puedan llegar a afectar o permitir la contaminación de los acuíferos presentes en la zona de perforación, la tubería de revestimiento debe ser continua y hermética desde arriba y hasta el fondo de la tubería, exceptuando las zonas donde se ubicaran los filtros.*

3. *Se debe construir un sistema de protección a la entrada del pozo, a través de un sello sanitario en concreto, el cual debe ser diseñado de acuerdo con las normas técnicas para la perforación de pozos profundos.*

4. *La empresa y el sistema de perforación deben garantizar los adecuados procesos de prospección y exploración objeto del presente permiso.*

5. *Señalización del sitio de trabajo: mediante cintas de aislamiento y letreros se debe advertir a personas ajenas a la perforación, la prohibición de ingreso al sitio de trabajo, con el fin de evitar posibles accidentes.*

6. *El municipio de La Primavera con número de identificación tributaria Nit. 800.103.308-8, deberá respetar las rondas protectoras de las fuentes hídricas aledañas al punto de intervención.*

7. *Se prohíbe la disposición de lodos y/o cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto.*

8. *Concluidas las actividades relacionadas en las adecuaciones de los pozos profundos, se deberán retirar todos los materiales sobrantes y demás elementos que puedan afectar paisajísticamente el sector, incluyendo escombros.*

9. *El municipio de La Primavera con número de identificación tributaria Nit. 800.103.308-8, deberá realizar prueba de bombeo a caudal constante, con una duración entre 24 y 72 horas o hasta alcanzar condiciones de equilibrio, dentro del informe a presentar deberá remitir los datos de la prueba de bombeo, la interpretación de los mismos y los métodos utilizados para recalcular los parámetros hidráulicos del acuífero.*

 En caso de que el pozo no se estabilice dentro de las 72 horas se deberá extender la duración de la prueba hasta que se estabilice el nivel de bombeo. Si no es posible alcanzar un nivel de bombeo estable, la prueba no se finalizará sino hasta que se observe una tendencia clara o un nivel de bombeo consistente y se registre el fracaso en alcanzar el equilibrio.

10. *El municipio de La Primavera con número de identificación tributaria Nit. 800.103.308-8, deberá informar quince (15) días hábiles antes de realizar la prueba de bombeo a CORPORINOQUIA, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, se pronuncie sobre la pertinencia de realizar el acompañamiento y verificación de ésta, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076 de 2015.*

11. *El municipio de La Primavera con número de identificación tributaria Nit. 800.103.308-8, deberá presentar a esta entidad un informe por el pozo subterráneo perforados, al término del permiso de exploración de aguas subterráneas, dentro de los sesenta (60) días hábiles, que contenga la siguiente información:*

 - ✓ *Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho.*
 - ✓ *Profundidad y método de perforación.*
 - ✓ *Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde; lo exija, muestras de cada formación*

geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.

- ✓ *Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, elementos utilizados en la medición, e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.*
- ✓ *Planos de ubicación final del pozo en vereda.*
- ✓ *Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico.*
- ✓ *Finalmente se aclara que la información presentada para dar cumplimiento a las obligaciones antes citadas, será objeto de control y seguimiento e inspección en campo por parte la Corporación, a fin de validar que los datos y documentos registrados correspondan a la realidad.*

12. *El presente permiso solo contempla aquellas obras que se encuentran en los estudios y diseños presentados por el municipio de La Primavera con número de identificación tributaria Nit. 800.103.308-8, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias o adicionales, en caso de requerirse deberá solicitar el respectivo trámite ante esta autoridad ambiental.*

13. *Se advierte al municipio de La Primavera con número de identificación tributaria Nit. 800.103.308-8, que el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas otorgadas por esta Corporación, no confiere la concesión para el aprovechamiento de las aguas, sin embargo, le otorga prioridad para el otorgamiento del permiso de concesión, en la forma prevista en las secciones 7, 8 y 9 del capítulo 2 del Decreto 1076 de 2015.*

14. *La Corporación Autónoma y Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA, podrá establecer además de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, todas aquellas que resultaren con ocasión de las alteraciones o impactos negativos ocasionados sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, por el desarrollo del proyecto.*

Cualquier cambio y/o modificación en las actividades aprobadas deberá ser informado a esta Corporación. Se debe aclarar que CORPORINOQUIA realizará visitas de Control y seguimiento al proyecto y en caso de encontrarse haciendo uso del recurso hídrico se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio por captación ilegal (Ley 1333/09), por tanto, se recomienda abstenerse de realizar captación sin contar con la respectiva concesión de aguas subterráneas."

CONSIDERACIONES DEL ÁREA JURÍDICA

Que el proceso de otorgar un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas se halla expresamente fundamentado en la normatividad vigente que regula la materia, de manera general la Ley 99 de 1993, en especial los Decretos 2811 de 1974 y el 1076 de 2015, por tanto, su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental competente, sino a la gestión que la autoridad debe cumplir en virtud de la facultad de la que se halla revestida por ministerio de la Ley, en los siguientes términos:

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, Articulo 150, hace referencia a la organización y protección de las aguas subterráneas.

Que el Decreto 1076 de 2015, Regula lo relacionado con el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas. En los siguientes términos:

Artículos 2.2.3.2.16.4, 2.2.3.2.16.5 y 2.2.3.2.16.6 ibídem, señalan que la prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, en terrenos de propiedad privada, requiere permiso de la autoridad ambiental regional competente, e indica la documentación que se debe aportar para su otorgamiento.

Que el artículo 2.2.3.2.16.8 del Decreto 1076 de 2015, establece que con base en los estudios que se presenten de acuerdo a lo señalado los artículos 2.2.3.2.16.5 y 2.2.3.2.16.6 ibídem, la autoridad ambiental regional competente, podrá otorgar el permiso, señalando las condiciones que se deberán incluir, dentro de las que se halla, que el periodo no sea mayor a un (1) año.

Que los artículos 2.2.3.2.16.9 y 2.2.3.2.16.10 del Decreto 1076 de 2015, indica los aspectos que se deben tener en cuenta en el proceso de exploración de aguas subterráneas, para efectos de la presentación del informe que debe ser presentado ante CORPORINOQUIA, como consecuencia del pozo perforado.

Que el artículo 2.2.3.2.16.11 ibídem, menciona que la prueba de bombeo a que se refiere el literal e) del artículo 2.2.3.2.16.10, deberá ser supervisada por un funcionario designado por CORPORINOQUIA.

Que el artículo 2.2.3.2.16.12 de la norma en cita, refiere que los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en el Libro 2, Parte 2, Título 3, Capítulo 2, Sección 7 del referido Decreto.

Que, de conformidad con lo anterior, esta Autoridad Ambiental establece que la documentación anexa a la solicitud presentada por la alcaldía municipal de La Primavera, identificada con el NIT: 800103308-8, mediante oficio radicado bajo los No. PR-2021-1633 del 07 de diciembre de 2021, se ajusta a lo previsto a la normatividad citada, y una vez evaluada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante concepto técnico No. 600.8.2.22.0120 con fecha 26 de mayo de 2022, se considera procedente otorgar el permiso en mención.

Que así mismo y de acuerdo con lo dispuesto en el concepto técnico, se requerirá a la Alcaldía Municipal de La Primavera, identificada con el NIT. 800103308-8, el cumplimiento de las obligaciones allí establecidas, las cuales se dispondrán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA Territorial Vichada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al Municipio de la Primavera, identificada con el NIT. 800103308-8, permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas, ubicado en la Inspección de Santa Cecilia en las coordenadas latitud 5°26'9.40''N longitud 69°20'29.00''W, en la Inspección de Santa Cecilia, jurisdicción del Municipio de la Primavera, departamento de Vichada.

ARTICULO SEGUNDO. El término por el cual se otorga el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas es de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo 1. En el evento que se requiera prorrogar el término establecido en el artículo anterior, el Municipio de la Primavera, identificado con el NIT. 800103308-8, deberá solicitarla al inicio del último mes de su vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: Vencido el término concedido para el permiso que a través de este acto administrativo se otorga o si la perforación del pozo se hace en un término inferior, el Municipio de La Primavera, identificada con el NIT. 800103308-8, deberá presentar un informe en un periodo no mayor a sesenta (60) días, el cual debe contener la siguiente información:

1. Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WSG84 y siempre que sea posible con coordenadas planas Sistema "Magna Sirgas" origen Bogotá con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".
2. Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho.
3. Profundidad y método de perforación.
4. Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde; lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.
5. Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, elementos utilizados en la medición, e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
6. Planos de ubicación final del pozo en vereda.
7. Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico.
8. Finalmente se aclara que la información presentada para dar cumplimiento a las obligaciones antes citadas, será objeto de control y seguimiento e inspección en campo por parte la Corporación, a fin de validar que los datos y documentos registrados correspondan a la realidad.

ARTICULO CUARTO: La Alcaldía Municipal de la Primavera, identificada con el NIT. 800103308-8, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones relacionadas con el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, otorgado mediante el presente Acto Administrativo:

Obligaciones:

1. Informar la fecha en que se iniciará la actividad de perforación sobre los predios autorizados, deberá hacerlo mediante oficio a esta Autoridad Ambiental.
2. El pozo debe ser debidamente recubierto con materiales de alta calidad, que impidan procesos de corrosión que puedan llegar a afectar o permitir la contaminación de los acuíferos presentes en la zona de perforación, la tubería de revestimiento debe ser continua y hermética desde arriba y hasta el fondo de la tubería, exceptuando las zonas donde se ubicaran los filtros.
3. Construir un sistema de protección a la entrada del pozo, a través de un sello sanitario en concreto, el cual debe ser diseñado de acuerdo con las normas técnicas para la perforación de pozos profundos.
4. La empresa y el sistema de perforación deben garantizar los adecuados procesos de prospección y exploración objeto del presente permiso.

5. Realizar señalización del sitio de trabajo: mediante cintas de aislamiento y letreros se debe advertir a personas ajenas a la perforación, la prohibición de ingreso al sitio de trabajo, con el fin de evitar posibles accidentes.
6. El municipio de La Primavera con número de identificación tributaria Nit. 800.103.308-8, deberá respetar las rondas protectoras de las fuentes hídricas aledañas al punto de intervención.
7. Concluidas las actividades relacionadas en las adecuaciones de los pozos profundos, se deberán retirar todos los materiales sobrantes y demás elementos que puedan afectar paisajísticamente el sector, incluyendo escombros.
8. Realizar prueba de bombeo a caudal constante, con una duración entre 24 y 72 horas o hasta alcanzar condiciones de equilibrio, dentro del informe a presentar deberá remitir los datos de la prueba de bombeo, la interpretación de los mismos y los métodos utilizados para recalcular los parámetros hidráulicos del acuífero.
9. En caso de que el pozo no se estabilice dentro de las 72 horas se deberá extender la duración de la prueba hasta que se estabilice el nivel de bombeo. Si no es posible alcanzar un nivel de bombeo estable, la prueba no se finalizará sino hasta que se observe una tendencia clara o un nivel de bombeo consistente y se registre el fracaso en alcanzar el equilibrio.
10. Informar quince (15) días hábiles antes de realizar la prueba de bombeo a CORPORINOQUIA, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, se pronuncie sobre la pertinencia de realizar el acompañamiento y verificación de ésta, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076 de 2015.

Prohibiciones:

1. Se prohíbe la disposición de lodos y/o cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto
2. Usar durante el proceso de perforación sustancias contaminantes, tales como aceites y detergentes no biodegradables; así como verterlas en los terrenos, de los que eventualmente serán arrastradas hacia los cauces naturales de quebradas y ríos.
3. Las demás contempladas en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO QUINTO: El permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas otorgado en el presente acto administrativo, no confiere la concesión para el aprovechamiento de las aguas subterráneas, pero le darán prioridad para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en el Libro 2, Parte 2, Título 3, Capítulo 2, Sección 7 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, deberá solicitar ante CORPORINOQUIA, la respectiva concesión de aguas subterráneas, una vez terminada la perforación del pozo profundo y se hayan realizado las pruebas de bombeo con la supervisión de un funcionario designado por esta Corporación, para lo cual debe dar aviso previo con quince (15) días de antelación, como condición previa para su uso y aprovechamiento. Para tramitar la concesión de aguas subterráneas, se debe cumplir con el lleno de los siguientes requisitos:

a) Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas debidamente diligenciado y firmado.
b) Formulario para la determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado.
c) Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante:
d) Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.
e) Copia del documento de identidad del representante legal.
f) Propietario del inmueble: Certificado de tradición y libertad (con fecha de expedición no superior a 2 meses)
g) Descripción general del proyecto.
h) Cálculo de la oferta presentado.

i) Cálculo de la demanda.
j) Identificación de puntos de agua subterránea en cercanías al pozo construido sobre el que se está solicitando la concesión.
k) Cuando se trate de acueductos veredales o municipales, el censo de usuarios.
l) Información prevista en el Libro 2, Parte 2, Titulo 3, Capitulo 2, Sección 10 del Decreto 1076 de 2015, para concesiones con características especiales.
m) Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua- PUEAA, teniendo en cuenta los términos de referencia establecidos en la Resolución 1257 del 2018, por medio de la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 del 2018.
n) Planos, memorias y cálculos de las obras a construirse.

ARTÍCULO SEXTO: CORPORINOQUIA podrá establecer además de las obligaciones impuestas en el presente Acto Administrativo, todas aquellas que resultaren con ocasión de las alteraciones o impactos negativos ocasionados sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, por el desarrollo de las actividades derivadas de la perforación del pozo en las instalaciones del Municipio de la Primavera, identificada con el NIT. 800103308-8.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Municipio de la Primavera, identificada con el NIT. 800103308-8, será responsable por cualquier daño o deterioro causado al medio ambiente en el desarrollo del proyecto, para lo cual deberá implementar las medidas correctivas e informar de inmediato a CORPORINOQUIA.

ARTÍCULO OCTAVO: Para todos los efectos, el Concepto Técnico No. 600.8.2.22.0120 con fecha 26 de mayo de 2022, hace parte integral del presente Acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente No. 600.29.1.22.0004.

Parágrafo.- En caso de requerirse copia por parte del interesado, podrá solicitarla a través del correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co , para su respectivo trámite.

ARTÍCULO NOVENO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.

Parágrafo: Por esta actividad el Municipio de la Primavera, identificada con el NIT. 800103308-8, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No. 500.36.22-0586 de 09 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTÍCULO DECIMO: Indicar al Municipio de la Primavera, identificada con el NIT. 800103308-8, que, para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prorroga, renovación y cesión, CORPORINQUIA verificará previamente el cumplimiento del 100% de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en esta Resolución, hará incurrir al infractor en el proceso sancionatorio señalado en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, su

apoderado debidamente constituido y/o a la persona legalmente autorizada para tal efecto por La Alcaldía Municipal de la Primavera, identificada con el NIT. 800103308-8, en la calle 4 N°8-89 en el Municipio de la Primavera, y al correo electrónico alcaldia@laprimavera-vichada.gov.co, secretariadeplaneacion@laprimavera-vichada.gov.co en los términos de los Artículos, 67 y 69, del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Comunicar el presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios que ejerce competencia en el Departamento del Vichada, enviándole copia del presente proveído.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a realizar publicación del presente Acto Administrativo, mediante la oficina de sistemas de CORPORINOQUIA Yopal en la página web: www.corporinoquia.gov.co, dando cumplimiento al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición, y en subsidio el de apelación que se podrá interponer ante la Dirección Territorial del Vichada de CORPORINOQUIA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia de conformidad con los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: De conformidad con el numeral 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

FRACNI ACENEDT ROMERO AVILA
Directora Territorial Vichada

Revisó y aprobó: Fracni Acenedt Romero Avila
Proyectó: Paula Andrea Torres García/Profesional de Apoyo/CO120-12-13-22-170